



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2026-044900
Bogotá D.C., 19 de junio de 2026 16:04

Radicado entrada 1-2026-060754
No. Expediente 31545/2026/OFI

AVISO:

Asunto: Publicación de respuesta a derecho de petición Radicado MHCP No. 1-2026-060754 del 9 de junio de 2026.

Referencia:

| | | | |
|-------------------|---------------|---------------|------------------|
| CAMILA RAMIREZ | 1-2026-060754 | 2-2026-043595 | Error de Entrega |
| ESPERANZA MARQUEZ | | | |
| GLORIA GAITÁN | | | |
| FERNANDO LOPEZ | | | |
| EDGAR JIMÉNEZ | | | |
| ALBERTO CONTRERAS | | | |

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tienen los datos de notificación, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio.

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

-
-
-
-
-

BOST uo3l KnGN D6zn nDVd BDZ8 Es4=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Contratos



Radicado: 2-2026-043595
Bogotá D.C., 12 de junio de 2026 19:07

Señores
CAMILA RAMIREZ
ESPERANZA MARQUEZ
GLORIA GAITÁN
FERNANDO LOPEZ
EDGAR JIMÉNEZ
ALBERTO CONTRERAS

Radicado entrada 1-2026-060754
No. Expediente 3111/2026/DERECPETIC

Asunto: Respuesta derecho de petición Radicado MHCP No. 1-2026-060754 del 9 de junio de 2026.

Respetados Señores,

Este Ministerio ha recibido su derecho de petición, radicado mediante el número identificado en el asunto, relacionado con la celebración de un diálogo social para el efecto transcribimos un aparte de su solicitud:

"(...) Agradecemos programar LO ANTES POSIBLE este primer diálogo social, con base en el artículo NO 111 de la ley 1757 de 2015 con la dirección de presupuesto del Ministerio de Hacienda , el departamento nacional de planeación , dirección de gobierno ABIERTO, ESTADO ABIERTO el DAFP, ICBF , para determinar, como se priorizará el CONTROL SOCIAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES INDIGENAS, de cada resguardo indígena - en su derecho a la participación ciudadana, DIRECTA y acompañados por el ICBF, UNICEF la policía de infancia y adolescencia y comités de solidaridad y amistad, con los derechos de la NIÑEZ; INDIGENA y vigias del patrimonio inmaterial viviente, el grupo de seguridad humana del DPS; departamento de la prosperidad social y el grupo de restablecimiento de derechos de la unidad de atención a las víctimas y el ministerio del igualdad y no discriminación, de los derecho de participación de la NIÑEZ Y JUVENTUD INDIGENA".

BOST uo3l KnGN D6zn nDVd BDZ8 Es4=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

qgYVVM+GOVzEB7WHtUJ2+dX/1+
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

Respuesta.

Sobre el particular sea lo primero indicar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestor de la política fiscal y económica del país, tiene asignadas, legal y constitucionalmente funciones claras y específicas, consignadas en el Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Así las cosas, esta cartera ministerial está facultada exclusivamente para ejercer las funciones que le hayan sido asignadas expresamente por la Constitución y la Ley, tal como lo define el artículo 5º de la Ley 489 de 1998¹.

Atendiendo el objeto de su petición, le manifestamos que esta Cartera no tiene atribuida la competencia para la ejecución directa de estrategias de fortalecimiento del control social ni para la concertación de actividades propias de los organismos de control o de las superintendencias.

En este sentido, es preciso indicar que el artículo 71² de la Ley 1757 de 2015³ establece expresamente que los organismos de control y las superintendencias deben incluir en sus planes anuales el financiamiento de actividades orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social, lo cual comporta la responsabilidad de diseñar, promover, ejecutar y concertar dichas actividades en el marco de sus funciones misionales. A su turno, el artículo 111⁴ de la misma Ley prevé mecanismos de participación ciudadana, tales como los diálogos sociales, cuya implementación corresponde a las entidades obligadas, de acuerdo con su ámbito competencial.

¹ **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Artículo 5. **COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 286 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

² **ARTÍCULO 71. PLAN ANUAL DE FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL.** Los organismos de control y las superintendencias tendrán que establecer en su plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.

³ "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".

⁴ **ARTÍCULO 111. DIÁLOGO SOCIAL.** El diálogo social es un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial.

Página | 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio



Continuación oficio

Bajo este contexto, la competencia para atender su solicitud y definir la ruta de trabajo propuesta corresponde a los organismos de control (como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo) y a las superintendencias, y de manera complementaria, el Departamento Nacional de Planeación, conforme a lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y el Decreto 1082 de 2015, puede cumplir funciones de articulación en materia de planeación y fortalecimiento de la participación ciudadana.

Finalmente se resalta que si bien a este Ministerio le corresponde la función de apropiar recursos a través del Presupuesto General de la Nación, los mismos son asignados a cada una de las secciones del presupuesto (rama ejecutiva, legislativa y judicial), para que éstos realicen su ejecución atendiendo sus compromisos, atendiendo la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto; por tanto este Ministerio entrega los recursos de manera global únicamente a las entidades ejecutoras del presupuesto nacional.

En consecuencia, este Ministerio no se considera como la entidad competente para para acceder a lo solicitado en los términos planteados. No obstante, en aplicación del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, esta Cartera manifiesta su disposición para participar en los espacios de diálogo o coordinación interinstitucional que, en ejercicio de sus competencias, convoquen las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

Conforme a lo expuesto en precedencia al carecer de competencia para impulsar iniciativas de articulación en la formulación y adopción, de políticas públicas del Sector Administrativo del Interior. Así mismo frente al diseño e implementación de políticas públicas enfocadas en la protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral y diferencial, por lo tanto será el **Ministerio del Interior** quien le correspondería liderar el diseño del marco normativo en los Territorios Indígenas.

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 4

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



BOST uo3l KnGN D6zn nDVd BDZ8 Es4=

Validar documento firmado digitalmente en: [http://sedelectronica.minhacienda.gov.co](http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co)



qY VNM+ QOvz EB7 WHuJ 2+d x/L

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

En atención a lo expuesto en precedencia, trasladamos su petición al Ministerio del Interior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)⁵ sustituido mediante el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015⁶ y para el efecto remitimos copia a ustedes del oficio de traslado para su información.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Anexo: Oficio de traslado por competencia, en un (01) archivo formato PDF.

Aprobó: LMAG

Elaboró: Alejandra García Silva, Asesor

⁵ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

⁶ Ley Estatutaria 1755 de 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Firmado digitalmente por: LILIANA
MARIA ALMEYDA GOMEZ

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

BOST uo3l KnGN D6zn nDVd BDZ8 Es4=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

qgYVVNM+GOVzEB7WHtUJ2+dx/l+
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica la respuesta del derecho de petición, se fija el día 22 de junio de 2026 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 26 de junio de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ